

**REGLAMENTACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL**

La Junta Directiva de FECOORDI, en uso de sus facultades estatutarias y en especial las que le confiere el Artículo 73 establece:

CONSIDERANDO:

Que es función de la Junta Directiva de FECOORDI reglamentar la forma de manejo y utilización de los fondos sociales que se constituyan.

Que la Asamblea de Delegados dispone de los excedentes económicos de cada ejercicio, partidas para el rubro Fondo de Bienestar Social con el fin de sufragar gastos que se generen de la realización de actividades y del reconocimiento de auxilios para el bienestar del asociado y sus familias;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: OBJETIVO

Reglamentar el funcionamiento, la destinación y la utilización de los recursos del Fondo de Bienestar Social, conforme a la misión y objeto social de FECOORDI.

ARTÍCULO 2: FUENTES DE RECURSOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL: El Fondo de Bienestar Social estará constituido por recursos provenientes de:

- El saldo no agotado del mismo, según balance a diciembre 31 de cada año.
- Las apropiaciones que con cargo a los excedentes económicos disponga la Asamblea general con destino a este fondo.
- Los aportes periódicos obligatorios que los asociados deben realizar según el Artículo 46 del Estatuto.
- Las sumas que se reciban de otras entidades para la ejecución conjunta o individual de programas y actividades específicos, en desarrollo del objeto social del fondo.
- Los rendimientos financieros por la administración de dichos recursos.
- El resultado neto de actividades desarrolladas para tal fin e igualmente con subvenciones, donaciones o ayudas entregadas por cualquier persona natural o jurídica con esta destinación.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES

El Fondo de Bienestar Social es un recurso económico agotable destinado a asistir económicamente al asociado y su grupo familiar básico, por los eventos definidos en este reglamento una vez se agote el fondo cesará el pago de los auxilios y sus erogaciones para otras actividades.

a. Grupo familiar básico:

Se considera Grupo Familiar del asociado casado o con compañero (a) permanente:

- Cónyuge o compañero(a) permanente.
- Los hijos menores de 18 años del asociado y/o del cónyuge o compañero permanente que convivan con el asociado y dependan económicamente del asociado,
- Los hijos con discapacidad permanente.
- Los hijos menores de 25 años que sean estudiantes de tiempo completo y dependan económicamente del asociado.

Se considera Grupo Familiar del asociado soltero y sin hijos:

- Los padres del asociado.

- A falta de los padres, los hermanos menores de edad, o con discapacidad permanente que dependan económicamente del asociado.
- Los hermanos que dependan económicamente del asociado que sean menores de 18 años o menores de 25 que sean estudiantes de tiempo completo.

Se considera Grupo Familiar del asociado soltero y con hijos que viva con sus padres, previa demostración:

- Los hijos del asociado menores de 18 años que dependan económicamente de él.
- Los hijos con discapacidad permanente.
- Los hijos menores de 25 años que sean estudiantes de tiempo completo y dependan económicamente del asociado.
- Los padres del asociado.

La calidad de beneficiario de Grupo Familiar deberá probarse con la afiliación como beneficiario en la EPS ó con declaración extrajuicio ante notario público.

Los asociados deben mantener actualizada la información del Grupo Familiar.

b. Compañero (a) PERMANENTE:

Persona natural que demuestre convivencia continua con el asociado por dos o más años.

La convivencia deberá ser demostrada por medio de unión marital de hecho declarada mediante escritura pública ante notario, por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.

CAPÍTULO I. AUXILIOS PARA LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 4: AUXILIOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Sin perjuicio de otros auxilios que puedan ser considerados por la Junta Directiva, el Fondo de Bienestar Social se utilizará para brindar los siguientes auxilios a los asociados:

- a. Auxilio por calamidad.
- b. Auxilio póstumo.
- c. Auxilio por incapacidad laboral.
- d. Auxilio para asistencia psicológica.
- e. Auxilio para educación superior.

PARAGRAFO 1: Para tener derecho a cualquiera de estos auxilios, el asociado debe estar al día en todas las obligaciones contraídas con Fecoordi, además debe tener la antigüedad en FECOORDI requerida para el auxilio solicitado, al momento de la ocurrencia de los hechos.

PARAGRAFO 2: El valor de retención en la fuente que pueda generarse por el reconocimiento de uno de estos auxilios será asumido por el Asociado; excepto para los auxilios por Calamidad.

ARTÍCULO 5: AUXILIO POR CALAMIDAD

Se entiende por calamidad, el deterioro súbito de la vivienda del asociado debido a asonada, terrorismo, terremoto, explosión, incendio, inundación, anegación, derrumbe, avalancha o destrucción, que no permita que la vivienda siga siendo habitada seguramente.

También se entiende por calamidad la pérdida o el deterioro de los enseres domésticos básicos sufrida por las causas descritas en el párrafo anterior.

- a. **Antigüedad Requerida.** Mínimo 6 meses de antigüedad en Fecoordi.
- b. **Monto del auxilio.** La Junta Directiva podrá otorgar un auxilio proporcional al perjuicio ocurrido, hasta por un máximo de cinco (5) salarios mensuales mínimos legales vigentes.
- c. **Reconocimiento del auxilio.** Este auxilio, se reconocerá una vez cumplidos los siguientes trámites:
 - Presentación de la respectiva solicitud, por parte del asociado, dentro de los quince (15) días siguientes al siniestro.
 - Inspección e informe del siniestro que harán la Gerencia y/o el Comité de Control Social o la entidad externa que éstos designen cuando así lo consideren conveniente.
 - Aprobación por parte de la Junta Directiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del informe citado en el literal anterior.
 - Este auxilio solo se reconocerá máximo una vez por año corrido, por asociado.

ARTÍCULO 6: AUXILIO POSTUMO

Cuando ocurra la muerte por cualquier causa del asociado o algún miembro de su grupo familiar básico o alguno de los padres del asociado, FECOORDI otorgará un auxilio póstumo al beneficiario previamente inscrito o al asociado.

- a. **Antigüedad Requerida.** Mínimo 3 meses de antigüedad en Fecoordi.
- b. **Monto del auxilio.**
 - El auxilio será de (3) tres Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, cuando fallezca el asociado
 - El auxilio será de (1/2) SMMLV cuando ocurra el fallecimiento de un integrante de su grupo familiar básico o cuando fallezca uno de los padres del asociado casado o con compañero(a) permanente.
- c. **Reconocimiento del auxilio.** Este auxilio, se reconocerá una vez cumplidos el trámite de la presentación de la respectiva solicitud y del certificado de defunción original, por parte del asociado, dentro de los treinta (30) días siguientes al deceso.

PARAGRAFO: Cuando se presente un Mortinato obitofetal o Muerte fetal, después de la semana 20 de gestación, se reconocerá el auxilio póstumo; previa la certificación médica.

ARTÍCULO 7: AUXILIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Cuando ocurra la incapacidad laboral continua por enfermedad común igual o mayor a treinta (30) días, de un asociado del Fondo; FECOORDI otorgará un auxilio por incapacidad al asociado.

Excluyendo maternidad.

- a. **Antigüedad Requerida.** Mínimo 6 meses de antigüedad en Fecoordi.
- b. **Monto del auxilio.** El auxilio será de (1/2) medio SMMLV.
- c. **Reconocimiento del auxilio.** Este auxilio, se reconocerá una vez cumplidos el trámite de la presentación de la respectiva solicitud y del certificado de incapacidad laboral por parte del asociado.

Este auxilio se reconocerá una sola vez por asociado, año corrido.

ARTÍCULO 8: AUXILIO PARA ASISTENCIA SICOLÓGICA.

Objetivo: Contribuir a fortalecer el bienestar emocional del asociado y su grupo familiar básico, a través del desarrollo de convenios con instituciones debidamente certificadas previamente por FECOORDI para la realización de esta actividad.

a. Monto del auxilio.

La Junta Directiva otorgará un auxilio del 40% del valor de cada cita, **sin que este valor supere \$35.000;** y hasta por un número de 10 citas para el asociado o un miembro de su grupo familiar básico por semestre/ persona.

b. Reconocimiento del auxilio.

Este auxilio, se reconocerá una vez cumplidos los siguientes trámites:

- Presentación de la respectiva solicitud escrita del auxilio por parte del asociado.
- Demostración de la calidad de integrante familiar básico, mediante afiliación a la EPS.
- Certificación de la entidad prestadora del servicio de la asistencia oportuna al tratamiento terapéutico en la entidad establecida por FECOORDI para tal fin.
- El incumplimiento a la cita previamente asignada será cobrado al asociado en un 100%
- Aprobación por parte de la Gerencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 9: AUXILIO PARA EDUCACION SUPERIOR.

Para fomentar la educación técnica, tecnológica y universitaria en los Asociados y/o los integrantes de su grupo familiar básico, se otorgará un auxilio anual por asociado hasta del 80% de un (1) SMMLV en proporción al rendimiento obtenido por el estudiante y expresado en el promedio de calificaciones.

a. Antigüedad Requerida: 18 meses

b. Monto del auxilio: El monto de cada auxilio adjudicado será hasta del 80% de un (1) SMMLV, teniendo como base para la asignación de los mismos el promedio de las calificaciones del semestre; así:

- Promedio de calificaciones entre 4.0 y 4.4, el auxilio será del 40% de un (1) SMMLV.
- Promedio de calificaciones mayores a 4.4 y hasta 4.6, el auxilio será del 60% de un (1) SMMLV.
- Promedio de calificaciones mayores de 4.6, el auxilio será del 80% de 1 SMMLV.

c. Reconocimiento del auxilio.

Este auxilio se reconocerá una vez por año al Asociado postulado y después de cumplir con las siguientes condiciones:

- Las calificaciones que concursan son las obtenidas durante el semestre inmediatamente anterior a aquel en que se otorgue el auxilio.
- El Plazo máximo de entrega de las calificaciones en original es hasta el 30 de enero y hasta el 30 de Julio de cada año.
- Las adjudicaciones se harán máximo 15 días después de las fechas de corte.
- El auxilio se otorgará de acuerdo a los promedios obtenidos en las calificaciones presentadas en el plazo establecido.
- El estudiante debe haber cursado mínimo 4 materias durante el semestre de la postulación.
- La adjudicación de los auxilios se hará en orden descendente, partiendo de los mayores promedios. Si al final se presenta empate y no hay recursos suficientes para otorgarle auxilio a todos los postulados que hayan cumplido con los requisitos, se asignará en primera instancia al

asociado que registre mayor antigüedad, si continúa el empate; será la Junta Directiva quien decida la asignación. Se entregarán auxilios hasta agotar el monto máximo creado para este fin. En caso de no consumirse totalmente este valor máximo en el primer semestre, el remanente se destinará para el segundo semestre del mismo año calendario, y la junta determinará si se disponen de otros recursos para continuar con estos beneficios.

- El auxilio será consignado por FECOORDI directamente a la cuenta del asociado.
- El asociado puede participar para el auxilio educativo sólo con un postulado, que puede ser él o alguno de los integrantes de su grupo familiar básico.

ARTICULO 10: DECISIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier situación que se presente que no esté contemplada en este reglamento será decidida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11: MODIFICACIONES.

El presente reglamento es aprobado en la reunión directiva celebrada el día 22 de agosto de 2.006.

Nombre Documento	Reglamento del Fondo de Bienestar Social		
Elaborado por	Ángela María Acosta Ochoa / Gerente	Fecha	22/08/2006
Revisado por	Junta Directiva Fecoordi	Fecha	
Aprobado por	Junta Directiva Fecoordi / Acta Junta Directiva # 007	Fecha	22/08/2006

Relación de Control de Cambios

Fecha de modificación	Descripción de las modificaciones realizadas	Acta No.
20/11/2007	Art. 3	27
19/08/2008	Art. 5 y 12	35
21/05/2009	Art. 6, 7 y 8	45
20/05/2010	Art. 4 y 7	60
16/09/2010	Art. 3,4,9,10,11,13	64
24/02/2011	Art. 9	69
24/11/2011	Art.9	79
29/02/2012	Art.9	82
25/07/2012	Art.9	87
21/02/2013	Art. 6	94
22/08/2013	Art. 9	100
27/01/2015	Art. 3,6 y 10 (eliminado)	119
26/02/2015	Art. 9	120
25/08/2015	Art. 9	126
23/08/2016	Art. 4 Parágrafo 2	139
17/01/2017	Art. 4, 6 y 9	144
13/02/2018	Art. 2,3,6, y 9	157
19/06/2018	Art. 4 Parágrafo 1	161
18/09/2018	Art. 4, 6 y 9	165

30/01/2023	4.5.6,7 y 9	217
------------	-------------	-----

ARTÍCULO 13: VIGENCIA.

El presente reglamento ha sido modificado en el artículo 8 durante la reunión de Junta Directiva celebrada el día 15 de Agosto de 2023, registrada en el acta No. 225; y entra en vigencia a partir de la fecha; para constancia firman:

Beatriz Duque Ramirez
Presidente.

Teresita Ramirez M.
Secretaria.